

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. (Por un año... 50  
Por seis meses... 26  
Por tres id... 14)

Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. (Por un año... 60  
Por seis meses... 32  
Por tres id... 18)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

##### Circular núm. 100.

A pesar de los muchos esfuerzos hechos por este Gobierno de provincia para que la contabilidad de los Ayuntamientos se lleve con estricta sujecion á la legislacion vigente, y que la rendicion de las cuentas se efectúe con puntualidad en los plazos marcados al efecto, no se ha podido aun lograr por completo el resultado que se desea para conseguir tan importante objeto y evitar el trabajo que ocasiona la necesidad de devolver las cuentas para su reforma si no se hallan ajustadas á lo mandado, ó repararlas si tienen errores y defectos, he acordado publicar esta circular, encargando á los Alcaldes, Depositarios y Secretarios de Ayuntamiento su exacto cumplimiento, y á fin de hacerles conocer lo animado que estoy á no tolerar en lo sucesivo falta alguna en esta parte del servicio público.

Conforme á lo prevenido en los artículos 107 y 108 de la ley de Ayuntamientos vigente, y 114 del reglamento para su ejecucion, las cuentas municipales son dos. La primera de Administracion, la rinde el Alcalde; y la segunda el Depositario, ámbas por triplicado segun lo dispone el art. 107 del referido reglamento.

La cuenta de Administracion del Alcalde se ajustará al modelo circularizado por Real orden de 2 de Setiembre último, publicada en el Boletín oficial de esta provincia de 13 del mismo mes. La cuenta del Depositario se sujetará en un todo á los formularios que comprende la instruccion de 20 de Noviembre de 1845,

siendo responsable de su exactitud tanto este, como el Secretario de Ayuntamiento.

Las del Depositario deben comprender únicamente los ingresos y gastos del periodo ordinario que empieza en 1.º de Enero y concluye en 31 de Diciembre, y de ninguna manera las del periodo de ampliacion, teniendo presente que aun cuando en este último periodo no hubiere habido operacion alguna, no por eso dejan los Depositarios de estar obligados á rendir la cuenta adicional.

Conforme á lo mandado en Real orden de 28 de Enero de este año, se extenderán las cuentas adicionales originales en papel del sello 9.º, y las copias de las mismas y todos sus justificantes de cargo y data en papel de hilo señalado en Real orden de 5 de Junio de 1846.

Se tendrá presente que no serán de abono los libramientos que se unan á las cuentas del Depositario procedentes de gastos de escritorio, material de Escuelas y demás ramos semejantes como no vayan acompañados de las cuentas particulares que detallan dichos gastos.

Para aclarar cualquier duda que pueda ocurrir se tendrá presente principalmente las disposiciones contenidas en la ley de Ayuntamientos y su reglamento, instruccion de 20 de Noviembre de 1845, Real orden de 30 de Junio de 1859, la de 7 de Marzo de 1860, la de 2 de Setiembre de 1861 y la de 5 del mismo mes y año.

Segun lo mandado en las anteriores disposiciones, tanto las cuentas de Alcalde como las de Depositario correspondientes al año de 1861, en su ejercicio ordinario y periodo de ampliacion, deberán quedar entregadas en este Gobierno en la segunda quincena del mes de Mayo próximo, acreditando en ellas que han estado espuestas al público y han sido examinadas en la forma y plazo prevenidos, y deberá tenerse entendido que por este Gobierno de provincia, ninguna consideracion se guardará á quien no cumpla debidamente con esta obligacion.

Se acompañará á las cuentas del Alcalde certificacion que acredite que los caudales se custodian en el arca de tres

llaves, á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo último.

Los Alcaldes y Ayuntamientos deberán tener entendido que ningun valor legal puede darse á las cuentas que en algunos puntos acostumbran llevar con el nombre de cuentas de comunidad y otros, y que por consiguiente, ninguna consideracion tendrán en este Gobierno de provincia á sus resultados.

Se considerará siempre un hecho criminal, y será el que lo cometa, entregado la accion de á los Tribunales de justicia, la omision, ocultacion ó cambio de cualquiera ingreso ó pago que se haya efectuado en el ejercicio del presupuesto del año último, y no aparezca consignado á las cuentas correspondientes.

Burgos 30 de Abril de 1862.—Francisco de Otazu.

##### Circular núm. 101.

Apróximandose la época de confeccionar los presupuestos municipales ordinarios que deberán remitirse á este Gobierno antes del 1.º de Agosto; he dispuesto enviar á cada distrito municipal siete ejemplares de los indicados presupuestos, encargando á todos los Señores Alcaldes tengan muy presente para su estructura las disposiciones que sobre el particular se publicaron en el Boletín oficial de 14 de Marzo último: del recibo de los mencionados ejemplares se servirán todos los Señores Alcaldes dar aviso á este Gobierno de provincia.

Burgos 1.º de Mayo de 1862.—Francisco de Otazu.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### MONTES.

Con disgusto vengo observando que los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, olvidando las prescripciones legales, solicitan aprovechamientos de los productos de montes para cubrir obligaciones que deben siempre figurar en los presupuestos, y que en la mayor parte de las ocasiones se improvisan en los acuerdos sin estar comprendidos en aquellos. Deber mio es regularizar la administracion local, atemperándola á las disposiciones que en cada ramo hay vigentes, y vigilando por que estos se cumplan, para evitar que la

gestion de los asuntos públicos venga al caos en que á no dudarlo incidirá, si no se sujeta á las formas establecidas. Toda obligacion municipal tiene cabida en el presupuesto y capítulo de él respectivo, y calculado con exactitud su importe si ya no es conocido con fijeza, obtiene su solvencia de la masa general de ingresos, bien ordinarios, ya extraordinarios que se aprueban al efecto. Pero si no es permitido dudar de esta verdad, deben comprender los Sres. Alcaldes que no está en su mano gastar mas cantidad que la señalada á cada obligacion, ni traer de una sobrantes si los hay, para cubrir el déficit que pudiera resultar en otra, ni mucho menos solicitar recursos para atender á las que bayan sobreviniendo sino figuraron oportunamente en su lugar. Si del balance final surge la precision de obtenerlos y ampliar los créditos, tienen los presupuestos adicionales en que se puede reparar la falta, estinguendo los compromisos para evitar responsabilidades. Esta es la marcha que traza la ley, y estoy decidido á que ella amolde dichas autoridades sus actos. Tengo dadas instrucciones muy estensas sobre este tan importante ramo de la administracion local, que estudiadas con detenimiento salvan las dificultades y abren un ancho y espacioso sendero por el cual caminen holgadamente en la gestion de sus asuntos. Lo contrario conduce al mal incalculable de desnaturalizar la contabilidad, llevar el error á la forma de manejar el caudal público, no rendir cuentas justas y exactas de él, y contraer responsabilidades sin cuento. Para evitarlo, tengan entendido los mismos Alcaldes y Ayuntamientos que solo atenderé y cursaré las solicitudes para aprovechamientos de montes, que tengan por objeto cubrir una obligacion consignada y aprobada en el presupuesto, y por sola la cantidad que en él se fije para estinguirla. Quedan esceptuadas sin embargo las peticiones que se refieran al consumo de los hogares que serán tramitadas segun la legislacion del ramo. Burgos 30 de Abril de 1862.—Francisco de Otazu.

Aprobado por orden de la Direccion general de Obras públicas de 26 de Abril próximo pasado, el cuadro de Trenes propuesto por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España para el servicio de las secciones de Sanchidrian á Quintanapalla, de Venta de Baños á Alar del Rey y de Miranda á Olazagoitia desde el dia de hoy, he dispuesto su insercion en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público.

Burgos 1.º de Mayo de 1862.

EL GOBERNADOR,

Francisco de Otazu.

MADRID, BAYONA, SANTANDER.

# CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE.

APERTURA DE LA SECCION DE

## MIRANDA A OLAZAGOITIA.

DESDE EL 1.º DE MAYO DE 1862

DE MADRID A BAYONA

POR VALLADOLID, BURGOS, VITORIA Y SAN SEBASTIAN,

### EN 35 HORAS.

Salida de Madrid. A las 8 20<sup>m</sup>. Llegada á Bayona. A las 7 20<sup>m</sup>.

EN CORRESPONDENCIA CON EL TREN QUE SALE PARA PARIS A LAS 9 00.

Los billetes para el trayecto directo, entre Madrid y Bayona, por los Caminos de Hierro del Norte y en las diligencias de la Compañía, se despachan con anticipacion

- MADRID: Oficina Central, calle Mayor. num. 54.
- BAYONA: Despacho central de los omnibus del ferro-carril del mediodia.
- SAN SEBASTIAN: Parador Real.
- Y principales Estaciones del Ferro-carril del Norte.

# MADRID, BAYONA, SANTANDER.

## CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE.

SECCIONES DE

Madrid al Escorial, de Sanchidrian á Quintanapalla, de Venta de Baños a Alar del Rey, y la de Miranda á Olazagoitia.

PR de los  
1.º clase.  
4.50  
8.50  
14.50  
19.00  
22.50  
26.00  
29.00  
32.00  
39.25  
46.00  
51.25  
54.00  
62.00  
66.50  
71.00  
75.75  
81.00  
85.75  
87.75  
94.00  
13.75  
23.25  
30.00  
4.50  
13.25  
15.25  
18.00  
20.00  
25.00  
27.75  
33.75  
36.50



## CORRESPONDENCIAS CON LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE.

Trayecto directo de Madrid á Bayona por Diligencias de la Compañía de los Ferro-carriles del Norte EN 35 horas.

*Salida de Madrid 8<sup>h</sup> 20 noche.*

*Llegada á Bayona 7<sup>h</sup> 20 mañana.*

*Empresa la Victoria-Burgalesa-Castellana.*

de Madrid á Bayona, diario.  
de id. á Bilbao, alternado.  
de id. á Valladolid, diario.

*Norte y Mediodía.*

de Madrid á Bayona, diario.

*Gamboa, Empresa del Norte y Mediodía, y Victoria-Burgalesa-Castellana.*

de Madrid á la Coruna, diario.  
de id. á Oviedo, diario.  
de id. á Valladolid, diario.  
de Valladolid á Toro y Zamora, diario.  
de id. á Rioseco, diario.

*Manuel Sotillo.*

de Madrid á Valladolid, diario.  
de Reinosa á Barcelona, diario.

*La Cordobesa*

de Madrid á Logroño alternado.  
de id. á Valladolid, diario.  
de Valladolid á Aranda de Duero, alternado.

*La Amistad, en Valladolid.*

de Valladolid á Peñafiel alternado.

*El Campesino, en Valladolid.*

de Valladolid á Rioseco y Villalon, diario.

*La Salmantina en Medina del Campo.*

de Medina del Campo á Salamanca, diario.

DESPACHO CENTRAL DE MADRID, Calle mayor núm. 34.

La venta de billetes y admision de equipajes se cierra en el despacho central 40 minutos antes de las horas de salida de los trenes.

Los Omnibus parten 35 minutos antes de dichas horas.

NOTA. El servicio en las Secciones de Sanchidrian á Quintanapalla y de Venta de Baños á Alar del Rey, no empezará hasta el día 2 de Mayo.

### Anuncios Oficiales.

#### CAPITANIA GENERAL DE BURGOS.

*Estado Mayor.*

Los Señores Alcaldes de los pueblos donde residan los individuos de los batallones provinciales de Aranda de Duero y Burgos, se servirán prevenirles que el tercer Domingo del mes de Mayo próximo deben encontrarse en las cabezas de partido á que correspondan sus respectivas compañías con objeto de que, con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes vigentes, les sean leídas las leyes penales y demás que concierne á sus obligaciones. Los que pertenezcan á las octavas compañías de los provinciales de Logroño y Soria, se presentarán, los primeros en Miranda de Ebro y los de la segunda en Salas de los Infantes, y los que se encuentren en esta provincia con la autorizacion correspondiente, se presentarán para este acto en la demarcacion á que mas próximos se encuentren. Asi mismo los citados Señores Alcaldes, al notificar á los individuos esta convocatoria, les harán saber que la falta de presentacion solo será dispensada en el caso de enfermedad que deberán acreditar debidamente; pues en cualquiera otra circunstancia y con arreglo á lo que previene la Real orden de 15 de Octubre de 1859, serán perseguidos como desertores y juzgados con arreglo á ordenanza.

De orden del E. S. Capitan General.  
—El Coronel Gefe de E. M., Juan Montero y Gabuti. (1—5)

*Gobierno militar de la provincia de Burgos.*

En vista de lo que el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito se ha ser-

vido prevenir en el anuncio que antecede, me parece oportuno recordar á los Alcaldes la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, inserta en el *Boletín* núm. 201, correspondiente al 20 de Diciembre del año próximo pasado, por la que se manda den parte inmediatamente que observen la ausencia de sus pueblos de cualquier miliciano; y estoy resuelto á pedir la responsabilidad que en ella se les impone, siempre que la falta á esta convocatoria, y á las demás que cada dos meses deben tener lugar, sea producida por omision en los avisos, sin perjuicios de que los individuos sufran el castigo que les está señalado. Tambien recomiendo á dichas autoridades locales la prontitud en contestar á las comunicaciones que los Gefes de los batallones provinciales les dirijan para los llamamientos especiales ó pidiéndoles antecedentes y noticias de algun miliciano; pues para que tengan el mas puntual cumplimiento las disposiciones de la superioridad, es preciso que aquellas presten su eficaz cooperacion.

Burgos 1.º de Mayo de 1862.—El Brigadier Gobernador, Angulo.

#### Demarcaciones de las compañías.

##### PROVINCIAL DE BURGOS.

Compañías.	Pueblos.
1. <sup>a</sup>	La Capital.
2. <sup>a</sup>	Villadiago.
3. <sup>a</sup>	Sedano.
4. <sup>a</sup>	Villarcayo.
5. <sup>a</sup>	Frias.
6. <sup>a</sup>	Briviesca.

##### PROVINCIAL DE ARANDA.

Compañías.	Pueblos.
1. <sup>a</sup>	La Capital.

2. <sup>a</sup>	Roa.
3. <sup>a</sup>	Castrogeriz.
4. <sup>a</sup>	Quintanilla Somuño.
5. <sup>a</sup>	Sotopalacios.
6. <sup>a</sup>	Belorado.
7. <sup>a</sup>	Covarrubias.
8. <sup>a</sup>	Lerma.

(1—5)

#### Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

La Direccion general de contribuciones con fecha 25 de Abril, último me dice lo que sigue:

«Esta Direccion general, en vista del buen resultado que han producido las prevenciones que se hicieron á V. S. en circular de 28 de Febrero último, y deseosa al propio tiempo de no adoptar hasta el último extremo las medidas coercitivas que las instrucciones marcan para los que no cumplen con las prescripciones de la legislacion hipotecaria; he acordado conceder por última vez el improrogable término de veinte dias, que empezarán á contarse en cuatro de Mayo, para que los interesados en la presentacion de documentos al registro de hipotecas y los deudores á la hacienda por el mismo concepto que se hallen incurso en multas, soliciten su relevacion ó perdon bajo las mismas bases y con arreglo á las prevenciones de la referida circular de 28 de Febrero último; en la inteligencia, de que trascurrido dicho improrogable plazo, dispondrá V. S. el procedimiento de apremio contra los morosos, los que no podrán alegar ignorancia, atendiendo el exceso de consideracion que con los mismos se ha observado.»

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de los interesados que se encuentren en este caso y demás fines con-

siguientes. Burgos 1.º de Mayo de 1862.  
—P. S., Manuel Gonzalez Granda.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

##### Arriendo de fincas rústicas.

Por disposicion del Señor Gobernador de la provincia se sacan á pública subasta, en arriendo por tercera y última vez, tres tierras y nueve viñas, sitas en la villa de Poza, de cabida de 2 fanegas, 8 celemines y 44 obreros de viña, que pertenecen á la Nacion, como procedentes de la capellanía de D. Juan Güemes, números 6750 y 51 del inventario.

El remate se celebrará el Domingo 11 del actual y hora de las doce de su mañana, ante el Alcalde constitucional de dicha villa, Procurador-sindico, Secretario de Ayuntamiento y Administrador subalterno de Briviesca, bajo el tipo de doscientos cincuenta y cuatro reales cada año, y con sujecion al pliego de condiciones insertas en el *Boletín oficial* núm. 50, correspondiente al día 28 de Marzo último.

Burgos 2 de Mayo de 1862.—Pablo Roda.

#### DILIGENCIAS DE LA

##### Victoria-Burgalesa-Castellana.

Esta empresa establece desde 15 de Mayo próximo los precios siguientes:

De Madrid á Bayona; Berlina, 800 reales; Interior, 500 id.; Rotonda, 450 id.; Cupé 400 id.

De Madrid á Bilbao; Berlina, 500 reales; Interior, 440 id.; Rotonda, 360 id.; Cupé, 500 id.

Burgos 25 de Abril de 1862.—El Administrador, Lorenzo Samper.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA  
EXCMA. DIPUTACION Á CARGO DE JIMENEZ.